



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO UNIFICADO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD (CUED) Y LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS).

**ENTRE: EL CONSEJO UNIFICADO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD (CUED)**, creado mediante el Decreto Núm. 369-2022 de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el cual modificó el artículo 8 del Decreto Núm. 342-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que crea el Consejo Unificado para la administración de las tres (03) empresas distribuidoras de electricidad: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), Empresa Edenorte Dominicana (EDENORTE) y Empresa Edesur Dominicana (EDESUR), emitido por el Poder Ejecutivo, con su asiento en la Avenida Tiradentes, Núm. 53, Edificio B, 3er Nivel Banco de Desarrollo de las Exportaciones (BANDEX), sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **MANUEL EMILIO BONILLA DOMINICI**, en su calidad de Presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado mediante decreto núm. 255-23 de fecha 14 de junio de 2023, la cual en lo adelante se denominará **"CUED"** o por su nombre completo.

De la otra parte, **LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, entidad creada mediante el decreto Núm. 1560-04 de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre de año dos mil cuatro (2004), con su asiento en la avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 141, Ensanche Julieta, Distrito Nacional, representada por su Director General, **LIC. CATALINO CORREA HICIANO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la cual en lo adelante se denominará en este documento como **"ADESS"** o por su nombre completo.

Cuando **EL CUED** y **LA ADESS** sean denominadas conjuntamente en el presente documento, estas se denominarán **"LAS PARTES"**.

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que el **CUED** es el órgano de administración de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, cuya denominación e integración fueron establecidas mediante el artículo 8 del decreto núm. 342 de fecha 16 de agosto de 2020, que declaró de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y modificado por el Decreto 369-2022 de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el cual indicó que "Se crea el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad para la administración de las tres empresas distribuidoras de electricidad, a saber, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENORTE), Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR). Dicho consejo estará integrado por nueve (9) miembros, un presidente y un vicepresidente ejecutivo, todos los cuales serán designados por el presidente de la República." (sic). En ese sentido, sus miembros nombrados mediante decreto núm. 375-2020, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), Empresa Edenorte Dominicana (EDENORTE) y Empresa Edesur Dominicana (EDESUR), a través del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras (CUED) han venido realizando acciones tendentes a garantizar que los usuarios regulados dentro de su respectiva zona de concesión cuenten con un suministro de energía estable, confiable y a un precio razonable, actuando de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la ley Núm. 186-07 de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).



**CONSIDERANDO:** Que, la **ADESS** tiene como misión garantizar el acceso y oportuna disponibilidad de los subsidios sociales, contribuyendo a la equidad social y dignidad humana de los participantes de los programas, mediante la administración ágil y transparente de los recursos y la adecuada gestión a la red de comercios afiliados.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al artículo 3 del Decreto núm. 1560-04, la **ADESS** "tendrá vinculación institucional y funcional con el Gabinete de Política Social y con todas aquellas instituciones del Estado responsables de determinar, instrumentar y focalizar un subsidio de carácter social".

**CONSIDERANDO:** Que, la **ADESS** es la entidad responsable de instrumentar el sistema de pago de todos los subsidios sociales (SPSS) focalizados que establezca el Gobierno dominicano, cuya operación se realiza con el concurso del sistema financiero nacional. Los programas sociales son las entidades responsables de ejecutar el modelo de intervención diseñado para asistir a un perfil determinado de participantes, a los que selecciona del padrón de hogares clasificados como elegibles por el SIUBEN.

**CONSIDERANDO:** Que, los Programas de Subsidios Focalizados tiene dentro de sus objetivos promover el desarrollo humano, que consiste en otorgar ayudas a hogares vulnerables, sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones, las cuales están destinadas a estimular una actitud proactiva respecto a la nutrición, prevención de la salud y educación, los cuales procuran cubrir derechos personales e intransferibles.

**CONSIDERANDO:** Que, a que en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Núm. 377-21, con el que el **Programa Progresando con Solidaridad** se denominaría **SUPÉRATE**, siendo este coordinado por el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales (GCPS). A que, este programa del Gobierno Dominicano incluye entre otros, los componentes de salud, seguridad alimentaria (aliméntate) y apoyo en emergencias, inclusión educativa (aprende y avanza), vivienda (bono luz y bono gas para hogares) y supérate mujer.

**CONSIDERANDO:** Que, en particular el subsidio otorgado por Supérate y tramitado por **ADESS** como rector del Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) denominado Bono luz, el cual consiste en el "aporte económico a hogares elegibles para complementar sus recursos para el pago del servicio de energía eléctrica".

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, G.O. 10805 proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley General de Electricidad núm. 125-01, G.O. Núm. 10095 de fecha veintiséis (26) del mes de julio del dos mil uno (2001), modificada por la ley Núm. 186-07, G.O. 10429 de fecha seis (06) del mes de agosto de dos mil siete (2007).

**VISTA:** La Ley Núm. 172-13, de Protección Datos Personales, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley Núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

**VISTO:** El Decreto Núm. 1560-04, que crea la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), G.O. 10303, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004),

**VISTO:** El Decreto Núm. 342-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. Transfiere al Ministerio de Energía y Minas, las funciones, atribuciones y facultades que en la actualidad desempeña dicha corporación. Y crea el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, G. O. Núm. 10986 del primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El Decreto Núm. 377-21, con el que el **Programa Progresando con Solidaridad** se denominaría **SUPÉRATE**, siendo este coordinado por el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales (GCPS), de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** El Decreto Núm. 369-22 que crea e integra el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. Modifica el artículo 8 del Decreto Núm. 342-20. Gaceta Oficial Núm. 11075 de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** El Decreto Núm. 255-23, que designa al presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**POR TANTO**, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

**HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos para el intercambio de información socioeconómica de la ciudadanía que reciben los subsidios sociales de Bono Luz, de manera que este sirva como intercambio de información y base de datos (Interoperabilidad) para mejorar los procesos de protección social y subsidios sociales.

**Párrafo I: Normativa NORTIC A5. LAS PARTES** en cumplimiento con la normativa NORTIC A5 con relación a la interoperabilidad entre las instituciones del Estado, se comprometen a mantener actualizado un documento técnico que sostenga los detalles de los trabajos activos y futuros del acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Para la consecución del objetivo indicado anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen y obligan dentro del marco de sus respectivas competencias a lo siguiente:

**Párrafo I. ADESS** se comprometen a suministrar al **CUED** las informaciones generales relativas a los beneficiarios de los subsidios sociales, en particular a Bono Luz, tales como:

- Cédula del Beneficiario (a)
- Nombres y Apellidos
- Monto nómina
- Fecha nómina
- Balance
- Tipo subsidio
- Fecha carga
- Teléfono
- Fecha última transacción

**CUED** se compromete a:

- Remitir mensualmente las informaciones de las transacciones que realizan los ciudadanos a los fines de validar las novedades de nóminas y reintegro de fondos del programa Bonoluz.
- Homologar las variables de interés que permitan la interoperabilidad de los sistemas de recolección de datos en beneficio al programa Bonoluz.



### **ARTÍCULO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO ÉTICO.**

**LAS PARTES** acuerdan bajo compromiso ético garantizar la privacidad de las informaciones personales y/o propias de la intimidad, respetando la dignidad y la autonomía de los involucrados (as) basados en la confidencialidad de los datos personales. En resguardo y protección de los datos personales que se utilicen como parte del protocolo de interoperabilidad y que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, las instituciones aceptan y se comprometen a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrán acceso y no darla a conocer a terceros ajenos a su manejo, por lo que asegura que la misma será manejada con la reserva, cautela y restricción de acceso requerida a fin que esta sea utilizada únicamente para los fines del presente acuerdo.

**Párrafo I. Alcance de la Información Confidencial.** La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de las partes y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente acuerdo, ya sean que estén relacionadas con el objetivo del contrato o la ejecución de este. En ese sentido, **LAS PARTES** deberán:

- a) Limitar el acceso a cualquier información confidencial recibida por ellas a sus empleados, asesores, agentes y consultores (colectivamente, "Representantes No Autorizados").
- b) Informar a sus representantes que tienen acceso a la información confidencial, de la naturaleza de la propiedad de esta y de las obligaciones estipuladas en este acuerdo.
- c) Tomar acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este acuerdo.
- d) Salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.
- e) Usar toda información confidencial recibida por ella única y exclusivamente para el propósito para el cual le fue otorgada.
- f) No revelará ninguna información confidencial recibida por ella a terceros; y
- g) No revelar las informaciones y/o datos expresados de las discusiones entre **LAS PARTES** referentes al objeto del acuerdo a ningún tercero.

**Párrafo II. LAS PARTES** no divulgarán información confidencial considerada sensible y/o confidencial proporcionada por la otra parte, por ningún medio, directa o indirectamente, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente acuerdo.

**Párrafo III. LAS PARTES** se comprometen a que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa, televisión, radio, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**Párrafo IV. LAS PARTES** crearán los mecanismos y herramientas de control para garantizar que todos los usuarios que cuenten con acceso autorizado guarden la confidencialidad de toda la información intercambiada.

**Párrafo V. LAS PARTES** declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que, **LAS PARTES** se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

#### **ARTÍCULO CUARTO: CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.**

Las características para proceder al intercambio de información vía la interoperabilidad serán establecidas mediante protocolo a ser acordado entre las partes una vez completada la valoración de las condiciones, tal como establece el artículo.

**Párrafo.** Las características técnicas de los datos a intercambiarse a partir del presente acuerdo serán los establecidos en la NORTIC A4:2015 aprobada por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OGTIC) y sus posibles modificaciones.

#### **ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISO DE COLABORACIÓN.**

**LAS PARTES** acuerdan que, para lograr el objetivo de este acuerdo, es necesario levantar un medio de comunicación seguro y en línea entre ambas instituciones. Para tales fines se establece una red privada para la seguridad de la conectividad y los datos serán transferidos vía WebServices o Link-Server, a acordar entre los equipos técnicos según el volumen y disponibilidad de los datos requeridos.

#### **ARTÍCULO SEXTO: ENFOQUE DE GÉNERO.**

**LAS PARTES** para los fines de promoción mutua de los principios de equidad de género contemplados en la Ley 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, especialmente el Artículo 12 de dicha legislación, acuerdan impulsar, promover y realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para garantizar el cumplimiento de las referidas disposiciones en sus respectivas instancias, aceptando que toda actividad realizada entre **LAS PARTES** en el marco de este acuerdo debe poseer un enfoque de género y observar demás disposiciones afines que apliquen.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD Y NO DEPENDENCIA LABORAL.**

**LAS PARTES** reconocen que el presente convenio no establece una relación laboral entre ambas y convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una correspondan y que se deriven de este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiese contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: COOPERACIÓN.**

Para la efectiva ejecución del acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a aportar los recursos humanos y el apoyo necesario, siempre apegados a las normas que les rigen y a sus disponibilidades para cada caso específico, no incurriendo en compromisos económicos o financieros para ninguna de **LAS PARTES** frente a la otra, a menos que así lo acordaren de manera expresa. **LAS PARTES** serán cada una responsable de los costos y gastos recurrentes de su propia infraestructura, garantizando la disponibilidad y calidad de la red de datos y comunicaciones que se utilizará para el establecimiento de la interoperabilidad interinstitucional.

#### **ARTÍCULO NOVENO: DESIGNACIÓN DE ENLACE Y CONTRAPARTE TÉCNICO.**

**LAS PARTES** acuerdan designar una persona enlace para el seguimiento y consecución de los objetivos, debiendo informar por escrito el nombre, cargo y contacto a la otra parte una vez firmada este convenio; esta persona podrá ser removida libremente por cada una de las partes, debiendo informar de dicha decisión por escrito a la otra parte a la brevedad posible.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

El presente acuerdo está hecho de buena fe y atendiendo al interés público. Cualquier conflicto que ocurriese como consecuencia de su interpretación, formalización y/o ejecución, deberá ser resuelto por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** y, en su defecto, ante los tribunales de justicia de la República



CONSEJO UNIFICADO EMPRESAS DISTRIBUIDORAS  
edesur edenorte edeeste



Administradora de Subsidios Sociales

Dominicana. Para lo no previsto en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción de este, pudiendo **LAS PARTES** renovar el término si así lo decidieran, sin embargo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar término mediante notificación por escrito, con una antelación de no menos de sesenta (60) días, tomándose las medidas pertinentes a fin de evitar perjuicios entre las instituciones vinculadas en este Memorandum. En ausencia de dicha notificación, el presente convenio se renovará automáticamente bajo los mismos términos y condiciones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente documento.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NO EXCLUSIVIDAD.**

Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este convenio limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado por cualquiera de **LAS PARTES**, a solicitud de cualquiera de ellas, siempre en miras de procurar una mejor y más eficaz implementación de este. Para estos fines, **LAS PARTES** elaborarán una solicitud por escrito que será sometida a la contraparte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en documento de enmienda o adenda, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este convenio.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y los fines de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Por EL CONSEJO UNIFICADO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS (CUED):	Por LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS):
<b>MANUEL EMILIO BONILLA DOMINICI</b> Presidente del Consejo de las Empresas EDESUR, EDENORTE Y EDEESTE	<b>CATALINO CORREA HICIANO</b> Director General

**DR. ROSELIO ESTEVEZ ROSARIO**

Yo, DR. ROSELIO ESTEVEZ ROSARIO, Notario Público para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, No. 2293, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas, libre y voluntariamente, en mi presencia por los señores **MANUEL EMILIO BONILLA DOMINICI** y **CATALINO CORREA HICIANO**, de generales que constan en el presente documento, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público



